

Piura, 09 de Septiembre de 2009.-

VISTO : El Escrito de Registro N° 14404 del 27 de Agosto de 2009 mediante el cual doña Mercedes Guerrero Agurto, en representación de la Empresa : **ESTRATEGIAS ENERGETICAS S.A.C.** solicita la nulidad de la notificación de fecha 21 de Agosto de 2009 recaída en el Expediente N° 145-2009-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC, sobre diligencia de conciliación solicitada por don ALEXANDER MONTENEGRO GIL, y :

CONSIDERANDO :

Que, habiéndose emitido resolución en primera instancia corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, *Instancias en el Procedimiento Administrativo de Trabajo*, establece que si la apelación fuera denegada, la parte agraviada por la denegatoria podrá interponer Recurso de Queja dentro del segundo día ante la misma Autoridad, la que elevará el expediente, por lo que siendo así este Despacho al amparo de lo establecido en el artículo 145° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, procede a calificar el Escrito de Registro N° 14404 del 27 de Agosto de 2009 como *Recurso de Queja por Denegatoria de Apelación*;

Que, en primer lugar resulta pertinente precisar que el presente es un Procedimiento de Conciliación Administrativa regulado por su norma específica Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

Que, el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910 establece : “ *Contra la resolución por la que impone la multa, el empleador, dentro del tercer día hábil de su notificación, puede interponer Recurso de Apelación, el que es resuelto en el término de diez (10) días hábiles de su presentación agotándose la vía administrativa*”; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-93-TB modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-TR : “ *El término para interponer recurso de apelación, de autos y resoluciones expedidas por las Autoridades Administrativas de Trabajo, será de tres días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá ser fundamentado, sin cuyo requisito no será admitido*”

Que, estando a lo establecido en las normas glosadas precedentemente, y advirtiéndose del estudio de autos que la resolución de multa, materia de apelación, ha sido notificada a la Empresa recurrente con fecha 13 de Agosto de 2009, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444, tal como consta de la Cédula de notificación de fojas 71 de autos; por lo que el recurso de apelación se debió interponer dentro del tercer día hábil siguiente a su notificación, es decir hasta el 18 de Agosto de 2009, inclusive, y teniendo en cuenta que ha sido interpuesto con fecha 20 de Agosto de 2009, el mismo devenía en extemporáneo; por lo que el Despacho Sub-Direccional procedió conforme a Ley al denegarlo con fecha 21 de Agosto de 2009.-

COPIA

COPIA

Que, siendo así y encontrándose el presente Procedimiento de Conciliación Administrativa con arreglo a ley, este Despacho procede a declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Queja por denegatoria de apelación interpuesto con fecha 27 de Agosto de 2009 por doña Mercedes Guerrero Aguirre, en representación de la Empresa: **ESTRATEGIAS ENERGETICAS S.A.C.**, y en consecuencia vuelvan los autos a la Oficina de origen para sus fines.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Queja por denegatoria de Apelación interpuesto con fecha 27 de Agosto de 2009 por doña Mercedes Guerrero Aguirre, en representación de la Empresa: **ESTRATEGIAS ENERGETICAS S.A.C.**, y en consecuencia vuelvan los autos a la Oficina de origen para sus fines. **HAGASE SABER.** Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura. Lo que notifico a Usted, conforme a Ley.



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Exp. Adm. Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Dir. Regional de Trabajo y PE Piura